



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio
Demandante(s): Misael Eduardo Moreno Cruz
Demandado(s): Gabriel Alfredo Moreno Cruz y Otros
Radicación: 25269310300120210014000

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. El poder deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitidos desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º D.L. 806 de 2020).

2. Deberá acompañar la escritura pública No. 2731 de la Notaría 2ª de Facatativá y el avalúo catastral del inmueble materia de división. Estos se enuncian en el acápite de pruebas, pero no se acompañan.

3. El dictamen aportado no satisface las previsiones del artículo 406 del C.G. del P. En este deberá manifestarse de manera expresa *“la clase de división que fuere procedente”*. Por tanto, deberá acompañarse en debida forma.

4. Deberá allegar el registro civil de defunción de los señores Gloria Judith Moreno Cruz y Hernán Rodríguez Moreno (art. 85 del C.G. del P.). En este caso, deberá dirigir la demanda en debida forma (art. 87 del C.G. del P.).

5. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los herederos determinados de los señores Gloria Judith Moreno Cruz y Hernán Rodríguez Moreno (art. 85 del C.G. del P.).

6. No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

7. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Finalmente, para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser descargado del *micrositio* del juzgado o solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 6, hoy 19 de enero de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacd511a06d59822a806361d36e035df1e0bbf5451baee9b25e40bc4396208e6**

Documento generado en 18/01/2022 11:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>